

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE APLICA SANCIÓN EN SUMARIO ADMINISTRATIVO ROL S18-16, INSTRUIDO EN LA MUNICIPALIDAD DE LOTA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 395

SANTIAGO, 19 JUL 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 238, de 2018, del Consejo para la Transparencia, que designó a doña Andrea Ruiz Rosas, como Directora General suplente de esta Corporación, complementada con la resolución exenta N° 356, de 1 de julio de 2019, que dispone mantener a la referida funcionaria en la citada suplencia.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 4 de septiembre de 2015, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la **Municipalidad de Lota**. Atendido que en el resultado de esa inspección la aludida municipalidad obtuvo un cumplimiento de un **56,09%**, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó –en sesión del 18 de enero de 2016– no ordenar la instrucción de sumario administrativo, disponiendo que las municipalidades incluidas en los grupos 1, 2, 3, 4 y 5 de la tipología comunal establecida por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y que se encontraran bajo los puntajes que se señalan a continuación: grupo 1 bajo 80 puntos; grupo 2 bajo 70 puntos; grupo 3 bajo 60 puntos; grupo 4 bajo 50 puntos; y grupo 5 bajo 40 puntos, fueran fiscalizadas nuevamente.
- 2) Que, en la nueva fiscalización, realizada el 3 de mayo de 2016, que fue previamente avisada al Alcalde de Lota mediante Oficio N°972, de fecha 29 de enero de 2016, la Municipalidad de Lota obtuvo un puntaje de **56,87%**, continuando bajo el puntaje señalado para la tipología Subdere a la que pertenece (SUBDERE tipo 2).
- 3) Que, en sesión ordinaria N° 704 de 6 de mayo de 2016, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se **instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Lota**, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 4) Que, mediante Oficio N° 5940, de 17 de junio de 2016, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en

19

conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.

- 5) Que, mediante Resolución Exenta N° 687, de 31 de agosto de 2016, la Contraloría Regional del Bío-bío dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal instructor.
- 6) Que, con fecha 20 de julio de 2017, la fiscal instructor formuló cargos por vulnerar las normas sobre transparencia activa en contra de don **Víctor Marchant Ulloa, Ex Alcalde** de la Municipalidad de Lota; de don **Edgardo Morales Ruiz**, como **Encargado de Transparencia Municipal** y de doña **Rosa María Valenzuela López, Directora de Control** de la Municipalidad de Lota.
- 7) Que, mediante Resolución Exenta N° 735, de fecha 6 de octubre de 2017, el Contralor Regional del Bío-bío aprobó el sumario y la vista fiscal evacuada por la Fiscal Instructor, y propuso a este Consejo aplicar a los funcionarios antes individualizados, **la sanción de multa de un 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales brutas.**
- 8) Que, por medio de Resolución Exenta N° 951, de fecha 14 de marzo de 2019, el Contralor General de la República resolvió rechazar el recurso jerárquico interpuesto por doña **Rosa María Valenzuela López**, en contra de la resolución N° 735 de 2017, de la Contraloría Regional del Bío-bío y, en consecuencia, mantener la sanción propuesta a su respecto.
- 9) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 1008, de 04 de julio de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación por votación de mayoría, específicamente, con los votos de su Presidente, Jorge Jaraquemada, y de los Consejeros, Gloria De La Fuente y Marcelo Drago, acordó lo siguiente:
 - I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don **Víctor Marchant Ulloa**, en su calidad de **Ex Alcalde de la Municipalidad de Lota**, actualmente **Administrador Municipal**, de la **Municipalidad de Trehuaco**; a don **Edgardo Morales Ruiz**, en su calidad de **Ex Encargado de Transparencia Municipal de Lota**, actual funcionario de la Dirección de Obras del mismo municipio; y a doña **Rosa María Valenzuela López, Directora de Control Interno de la Municipalidad de Lota**, por infringir las normas de Transparencia Activa de la Ley de Transparencia, sancionables en conformidad al artículo 47 del mismo cuerpo legal.
 - II. Que, se sanciona con una multa ascendente al **20% de sus respectivas remuneraciones brutas**, conforme lo propuso la Contraloría General de la República.
 - III. Que atendida la calidad de funcionario de la **Municipalidad de Trehuaco** que actualmente detenta don **Víctor Marchant Ulloa**, Ex Alcalde de la comuna de Lota, la sanción antes referida deberá materializarse descontando dicho porcentaje de su respectiva remuneración, al igual que el resto de los funcionarios sancionados.
 - IV. Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 10) Que el acuerdo señalado en el numeral anterior *“se acordó con el voto en contra del Consejero don Francisco Javier Leturia Infante, quien manifiesta que estamos frente a un proceso*

disciplinario incoado por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los términos del convenio suscrito de conformidad a lo previsto en el artículo 49 de la Ley Transparencia. Considerando lo anterior, señala que hubiese necesitado de un mayor tiempo para analizar en profundidad los antecedentes de este procedimiento. Agrega que esta necesidad obedece a tener dudas de la suficiencia de la investigación realizada, de la proporcionalidad y razonabilidad de la sanción que se propone, y de los criterios legales utilizados”.

- 11) Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, “Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente”.
- 12) Que, la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO:

- 1) **Ejecútase** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 1008, de 04 de julio de 2019 y, en consecuencia, **aplicase** a don **Víctor Marchant Ulloa**, en su calidad de **Ex Alcalde de la Municipalidad de Lota, actual funcionario de la Municipalidad de Trehuaco**; a don **Edgardo Morales Ruiz**, en su calidad de **Ex Encargado de Transparencia Municipal de Lota**, actual funcionario de la Dirección de Obras del mismo municipio; y a doña **Rosa María Valenzuela López, Directora de Control Interno de la Municipalidad de Lota**, la sanción de multa de un **20% de sus respectivas remuneraciones brutas**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 2) Se requiere al actual **Alcalde de la Municipalidad de Lota**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, **publique en el sitio electrónico institucional** del organismo que dirige, **el hecho de haberse aplicado la referida sanción en contra de los funcionarios antes individualizados, por infracción al artículo 47 de la Ley de Transparencia**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia. Dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la publicación, deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, informando a este Consejo el enlace directo a dicha publicación, al correo electrónico sumarios@cplt.cl, y/o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 3) Se requiere al Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lota, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:
 - a) Materializar la aplicación de la multa del 20% de la remuneración de los **referidos funcionarios, descontando dicho porcentaje**, respecto de la primera remuneración bruta que deba ser pagada a los afectados, una vez notificada la presente resolución;
 - b) **Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República**; y finalmente,
 - c) **Informar a este Consejo** el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando el comprobante de su ingreso a la Tesorería General de la República y la respectiva copia de las liquidaciones de sueldo de los sancionados al correo electrónico multaspagadas@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.

- 4) Se requiere al Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Trehuaco, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda según el resuelvo 3) de la presente resolución.
- 5) Déjase constancia que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General (S)
Consejo para la Transparencia



DIMITI CAR/ VBV

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa Unidad de Sumarios.
2. Analista Dirección de Fiscalización, VBV.
3. Asistente Dirección de Fiscalización: MAM.

EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO POR EL EX ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LOTA, EN SUMARIO ROL S18-16.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 81

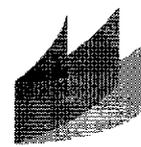
SANTIAGO, 17 MAR 2020

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, **en adelante “Ley de Transparencia”**, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 a), 42 a), 43 inciso final, 45 y siguientes; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 414, de 1 de agosto de 2019, del Consejo para la Transparencia, que aprobó el anexo de contrato de trabajo de doña Andrea Ruiz Rosas, designándola como Directora General de esta Corporación.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que en sesión celebrada el 4 de julio de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó el sumario instruido en la **Municipalidad de Lota, Rol S18-16**, y -en lo pertinente a este acto- acordó **sancionar a don Víctor Marchant Ulloa, Ex Alcalde** de dicho municipio, actual funcionario de la Municipalidad de Trehuaco, **con la medida de multa, ascendente a un 20%** de su remuneración bruta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia. Dicho acuerdo se ejecutó a través de la Resolución Exenta N° 395, de 19 de julio de 2019, de esta Corporación.
- 2)** Que, con fecha **21 de agosto de 2019**, el Sr. Marchant Ulloa **dedujo recurso de reposición** en contra de la citada resolución, solicitando dejarla sin efecto y, en su lugar, decretar la absolución del recurrente, o en su defecto, rebajar la multa impuesta, en base a las alegaciones que se resumen a continuación:
 - a.** La investigación realizada no fue suficiente, pues no consideraría las medidas adoptadas al interior de la Municipalidad de Lota para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia, como por ejemplo, la instalación de una oficina especialmente dedicada a transparencia, equipándola con mobiliario y computadores; la designación de un funcionario a cargo de tal oficina; la realización de capacitaciones al equipo de personas dedicadas a la materia; e instrucción a la administración municipal a efectos de dar prioridad al cumplimiento de la Ley de Transparencia y apoyo al encargado del área.



- b. La sanción aplicada es desproporcionada en relación a la infracción. Sobre el punto, agrega que dentro de este ámbito deben existir una graduación de las sanciones basada en criterios como la intencionalidad, reiteración, perjuicios causados, etc.

3) Que, del examen del recurso de reposición, se concluye lo siguiente:

- a. En cuanto a la aseveración que la investigación no habría considerado los hechos señalados, se debe tener presente que el recurrente se limitó a enunciar tales acciones sin acompañar ningún antecedente que permitiese al Consejo Directivo de esta Corporación, tenerlos por acreditados y conocer, por ejemplo, la época en que implementó cada una de aquellas medidas, a fin de establecer si ocurrieron en forma anterior o posterior a la fiscalización que motivó este procedimiento sancionatorio; y la eficacia de las medidas enunciadas. Sin perjuicio de lo anterior, se revisó el expediente del sumario en comento, a fin de corroborar la veracidad de lo alegado, concluyendo que no obran antecedentes que ratifiquen los hechos señalados por el señor Marchant. Por lo anterior no es posible acoger su argumentación. Se deja constancia que el recurrente no presentó descargos en la etapa respectiva, ni recurso jerárquico ante el Contralor General de la República.
- b. En relación a la supuesta falta de proporcionalidad de la sanción, es del caso hacer presente que, de conformidad se expresa en la Resolución Exenta N° 395, de 19 de julio de 2019, el inculpado ha sido sancionado en virtud de lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, según el cual: *“El incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa se sancionará con multa de 20% a 50% de las remuneraciones del infractor”*. De este modo, el porcentaje autorizado para castigar tal conducta no puede ser menor al 20% de la remuneración del infractor. En consecuencia, habiéndose aplicado dicho porcentaje al sancionado, no es posible considerar que la multa sea desproporcionada, atendido que se ha sancionado con el monto mínimo que la propia norma legal establece, y en cuyo cálculo se tuvo a la vista la infracción imputada, así como los antecedentes que obran en el expediente.
- c. En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, la petición subsidiaria consistente en rebajar la multa impuesta, no puede ser acogida.

4) Que, a juicio del Consejo Directivo de esta Corporación, y conforme a los antecedentes que obran en el expediente sumarial, **se acreditó la responsabilidad administrativa** que le asiste a don **Víctor Marchant Ulloa**. Esta conclusión no ha sido alterada por lo expuesto en el recurso administrativo antes referido, por lo cual **procede sancionar al recurrente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia**.

5) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 1079, del 5 de marzo de 2020, el Consejo Directivo de esta Corporación, integrado por su Presidente, don Jorge Jaraquemada Roblero y los Consejeros doña Gloria de la Fuente González y don Marcelo Drago Aguirre, analizó el citado recurso, acordando por la unanimidad de sus miembros presentes lo siguiente:

- I. Que se **rechaza** el recurso de reposición deducido por **don Víctor Marchant Ulloa, Ex Alcalde de la Municipalidad de Lota, actual funcionario de la Municipalidad de Trehuaco**, manteniéndose a su respecto la sanción de multa del **20% de su remuneración**

bruta, aplicada mediante la Resolución Exenta N° 395, de 19 de julio de 2019, de esta Corporación.

- 6) Que conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 7) Que en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, el Director General del Consejo para la Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

RESUELVO

1. **Se ejecuta** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la **sesión ordinaria N° 1079, de 5 de marzo de 2020**, consistente en **rechazar** el recurso de reposición deducido por **don Víctor Marchant Ulloa, Ex Alcalde de la Municipalidad de Lota, actual funcionario de la Municipalidad de Trehuaco**, en contra de la Resolución Exenta N° 395, de 19 de julio de 2019, de esta Corporación, manteniendo a su respecto la sanción de una multa ascendente a un **20% de su respectiva remuneración mensual bruta**.
2. **Se requiere al Alcalde de la Municipalidad de Lota**, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, **publique en el sitio electrónico institucional** del organismo que dirige, **el hecho de haberse aplicado la referida sanción**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia. Luego, dentro de los cinco días hábiles, deberá acreditar el cumplimiento de esta obligación, informando a este Consejo el enlace directo y la ruta para acceder a la referida publicación, al correo electrónico sumarios@cplt.cl, y/o a la Oficina de Partes de esta Corporación, ubicada en Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
3. Se requiere al **Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Trehuaco**, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:
 - a) Materializar la aplicación de la multa del 20% de la remuneración del referido funcionario, **descontando dicho porcentaje**, respecto de la primera remuneración bruta que deba ser pagada al afectado, una vez notificada la presente resolución;
 - b) **Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República**; y finalmente,
 - c) Informar a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento, adjuntando el comprobante de su ingreso a la Tesorería General de la República y la respectiva copia de la liquidación de sueldo del sancionado al correo electrónico multaspagadas@cplt.cl o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.



4. **Publíquese** la presente resolución, por la Unidad respectiva, en el banner de Transparencia Activa del Consejo para la Transparencia, específicamente en la sección “Actos y resoluciones con efectos sobre terceras personas”, subsección “Resolución de sumarios Administrativos”, atendido lo dispuesto en la letra g) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y en el artículo 48 de la misma normativa, una vez notificado el presente acto administrativo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA RUIZ ROSAS
Directora General
Consejo para la Transparencia


Hh/h / CAR / MBC

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa Unidad de Sumarios CPLT.
2. Analista Dirección de Fiscalización: MBC.
3. Asistente Dirección de Fiscalización: MAM.